

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda de liquidación de sociedad Patrimonial. Sírvase proveer. Palmira, 16 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 730

Palmira (V), dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial, incoada a través de gestora judicial por el señor Gabriel Quevedo Moreno en contra de la señora Angelica María Martínez Romero, de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro civil de nacimiento de la demandante con la respectiva nota marginal, se ordenará su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial que existiera entre los señores Gabriel Quevedo Moreno y Angelica María Martínez Romero.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Luis Gabriel Quevedo Moreno y María Angelica Martínez Romero, para que hagan valer sus créditos conforme el inciso sexto del artículo 523 del C. G del Proceso, en armonía con los artículos

293, 491 y 492 ibidem, en los términos que dispone artículo 108 de la misma obra procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. Procédase por el despacho a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en las condiciones denotadas en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

CUARTO: RECONOCER personera jurídica para actuar a la abogada Nohora Lyda Valverde Garcés, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.882.540 y tarjeta profesional No. 136.591 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd1faa500df947bf5652e3afd2915aa8d570938f561bc335a62521a59b41751**

Documento generado en 16/04/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>